

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de mayo)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Visto el proyecto presentado por don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, solicitando el aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo derivados del arroyo «La Molina» en término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, con destino á fuerza motriz.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Rionansa, no se ha producido reclamación alguna.

Visto que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, son completamente favorables á la conceión; de acuerdo con ellos y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente ley de aguas,

He resuelto acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á don Julio Gutiérrez y Gutiérrez un aprovechamiento de cuatro litros de agua por segundo, del arroyo «La Molina» en término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, con destino á usos industriales.

2.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos, de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras con arreglo al proyecto presentado, imponiendo á los demás terrenos á quienes afecte las servidumbres forzosas de acueducto y estribo de presa.

3.<sup>a</sup> Cuando la Administración lo considere necesario, el concesionario se obliga á poner un contador ó aparato registrador que limite el aprovechamiento á los cuatro litros de agua por segundo concedidos, cuyo aparato habrá sido previamente aceptado por la Jefatura de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> Dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la conceión, deberá éste acreditar, ante la referida Jefatura, presentando la carta de pago, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 103,68 pesetas en calidad

de fianza á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza le será devuelta al concesionario después de cumplida la condición 6.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro de los tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique la conceión al interesado y quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras avisará el concesionario con la debida oportunidad al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que este ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras; y el resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y condiciones impuestas en la presente conceión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Al hacer este reconocimiento se dejará referida la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

7.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección, así como las de reconocimiento y recepción, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.<sup>a</sup> Esta conceión se entiende

rá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad; y habiéndose otorgado con arreglo á la ley general de obras públicas y de aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

9.º El concesionario queda obligado en lo que se refiere á la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 20 de junio de 1902, acerca de las contrastas del trabajo.

10.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 28 de abril de 1911.  
—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

#### *Aguas. — Expropiación*

Visto el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en término municipal de Entrambasaguas con el paso de la tubería de toma de aguas y canal de evacuación de las mismas, del aprovechamiento de dos litros por segundo que don Julio Benito del Valle tiene concedido del río Aguanz, con destino al lavado de minerales de hierro procedente de las minas «Cantabria» y «Constancia».

Resultando que rectificada por el Alcalde de Entrambasaguas la relación nominal de los propietarios interesados, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de diciembre de 1910, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que á pesar de haberse terminado aquél, se haya producido reclamación alguna.

Visto que los informes emitidos por el Ingeniero autor del proyecto de las obras y Comisión provincial son favorables.

De acuerdo con ellos y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento:

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, señalando al efecto un plazo de ocho días á contar del siguiente del de la notificación pa-

ra que los interesados nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado reglamento, y en caso de no acreditarlo ó en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que conforman de hecho con el nombrado por el concesionario don Julio Benito del Valle, que es el Maestro de Obras y Agrimensor don Manuel Casuso Hoyos.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas y demás fines.

Santander 3 de mayo de 1911.  
—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones se han dirigido al Instituto de Reformas Sociales peticiones formuladas por los industriales que se dedican al trabajo del corcho, interesando una modificación en los preceptos del artículo 2.º, letra A. del Real decreto de 25 de Enero de 1908, clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total ó parcialmente á los niños menores de dieciséis años y á las mujeres menores de edad, por entender que las condiciones en que actualmente se efectúan las labores, suprimen por completo la causa que sirve de fundamento á la prohibición citada, ó sea la producción y desprendimiento de materias sutiles, que invadían la atmósfera en los talleres, constituyendo un elemento de insalubridad constante.

Los Inspectores del Trabajo han comprobado que, en efecto, en la actualidad, en la industria de la manufactura del corcho, los patronos han instalado en sus talleres diversos aparatos, y han adoptado acertadas precauciones en los trabajos indispensables para la fabricación, que han hecho desaparecer la mencionada causa de insalubridad, modificando ó higienizando por completo un trabajo que anteriormente resultaba en extremo insalubre.

En atención á lo expuesto y teniendo en cuenta, además, que las prohibiciones establecidas en el citado Real decreto para los trabajos que puedan ser perjudiciales para los niños menores de dieciséis años y para las mujeres menores de edad, tienen la doble finalidad de proteger la salud de éstos,

colocándoles fuera de la acción de los agentes nocivos que existen en muchas industrias, y de obligar á los patronos á combatir la consiguiente insalubridad, bien anulando sus efectos con la instalación de determinados aparatos ó por el empleo de sistemas especiales de trabajo, bien haciéndolos desaparecer totalmente empleando nuevos procedimientos de elaboración:

Considerando que no hay razón que aconseje mantener las prohibiciones de la legislación protectora en aquellas industrias que, efecto de las modificaciones mencionadas, resulten perfectamente higiénicas:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las fábricas de tapones de corcho que, á juicio de los Inspectores del Trabajo y del Instituto de Reformas Sociales, se empleen procedimientos que impidan por completo que el polvo producido por las labores inherentes á la fabricación, pueda ser absorbido por los obreros, se permitirá el trabajo de los niños de ambos sexos menores de dieciséis años y de las mujeres menores de edad.

2.º Las fábricas que no reúnan las condiciones de salubridad anteriormente citadas, continuarán sujetas á los preceptos del referido Real decreto de 25 de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

RUIZ Y VALERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

### CONSUMOS

Se avisa y requiere á los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de segundo trimestre del cupo de consumos, para que lo efectúen dentro del corriente mes, advirtiéndoles á los señores Concejales, que caso de no verificar dicho ingreso ó no expongan conside-

ciones atendibles, serán declarados responsables.

Santander 6 de mayo de 1911. —El Administrador, Antonio Suárez Inclán.

**SUBASTA DE INMUEBLES**

**Recandación de Hacienda**

DE LA

**ZONA DE REINOSA**

Contribución Territorial por trimestres de 1910

*Ayuntamiento de Valderredible*

Don Laureano de Obeso, Recaudador de Hacienda y Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Reinosa.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 27 abril de 1911, la providencia siguiente:

**PROVIDENCIA**

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22, 23 y 24 de mayo 1911 á las 11 y 17 horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provincia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.» Y por el presente respecto á los deudores, se cumplimenta lo acordado á los efectos dichos y los del artículo 142 de la Instrucción.

*Relación de los bienes embargados que se sacan á subasta*

(CONCLUSIÓN)

Don Luis López Berzosa, Ollerero, una tierra en término de Sobrepinilla, al sitio al Barrial, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Tiburcio Gar-

cia; Sur, Emeterio Alonso; Este, Juan García; y Oeste, Celedonio Herrero; treinta pesetas.....30

Una prado en término de Sobrepinilla, al sitio Pradalón, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Celedonio Herrero; Sur, Antonio Fernández; Este, Alejandro B. y Oeste, Andrés Herrero; veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio Vecillas, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Celedonio López; Sur, Andrés Herrero; Este, Valentín López y Oeste, Andrés Bárcena; treinta pesetas.....30

Una tierra en término de La Puente al sitio Barcenilla, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Santos García; Sur, Gregorio Herrero; Este, María Torre y Oeste, Gregorio Herrero; cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de idem, al sitio á Vegas, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Valentín López; Sur y Este, Nicolás Varona y Oeste, Ricardo; cuarenta pesetas.....40

Don Agustín Sáiz Lucio, de Montejo; una tierra en término de Ruanales, al sitio á Polones, su cabida doce celemines, ó sea veinticuatro áreas; linda Norte y Sur, Juan Rodríguez; Este, José Marlasca y Oeste, Juan Ruiz; ciento cincuenta pesetas.....150

Una tierra en término de idem, al sitio de idem, su cabida medio celeminio, ó sea un área; linda Norte, Pedro Bocos; Sur, José Ruiz; Este, Bonifacio F. y Oeste, Francisco Rodríguez; diez pesetas...10

Don Lucas Sánchez, de Berzosilla; una tierra en término de Villanueva, al sitio Era mayor, su cabida ocho celemines ó sea diecisiete áreas; linda Norte, Gregorio Millán; Sur, Agustín García; Este, José Gómez y Oeste, Roque Sánchez; ochenta pesetas.....80

Una tierra en término de Villanueva, al sitio Salcigato, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Clara Sáiz; Sur, Pedro Rodríguez; Este, Pedro López y Oeste, N.; veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio á la Calma, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Andrés García; Sur, Domingo Sánchez; Este, Matilde Muñoz y Oeste, Venancio Andrés; cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de idem, al sitio Quebrantata, su cabida cinco celemines, ó sea diez áreas; linda Norte, Elías Gómez; Sur, Bárbara Hoyos; Este, Roque Sán-

chez y Oeste, Nicomedes Andrés; cincuenta pesetas.....50

Una tierra en término de idem, al sitio Peña Corrales, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, María Peña; Sur, Egidio; Este, Luis Barriano y Oeste, N.; cuarenta pesetas.....40

Don Agapito Aranas, de Berzosilla; una tierra en término de Villanueva la Nía, al sitio la Nía, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Eugenio García; Sur y Este, Mas y Oeste, Egidio; cuarenta pesetas.....40

Don Angel Andrés, de Reocín; una tierra en término de Bárcena, al sitio Palla, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Agustina Martínez; Sur, Ventura Gómez; Este, María Allende y Oeste, Agustín Allende; sesenta pesetas.....60

Una tierra en término de Rasgada, al sitio Laguillas, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, tierra del mismo; Sur, Vicente Allende; Este, Rafaela Peña y Oeste Egidio; ochenta pesetas.....80

Don Escolástica Bárcena Herrero, de Ollerero; un prado en término de Sobrepinilla, al sitio Casaquemend; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Maximino Martínez; Sur, Celedonio Herrero; Este, dicho Maximino y Oeste, Martín Martínez; cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de La Puente, al sitio La Zapata, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Eugenio Gutiérrez; Sur, Pablo Peña; Este, Juan Alonso y Oeste, Egidio; treinta pesetas.....30

Una tierra en término de Sobrepinilla, al sitio de idem, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Tomás Fernández; Sur, Santiago Varona; Este, Egidio y Oeste, Dámaso Izquierdo, veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio de idem, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Egidio; Sur, Juana López; Este, Lucía Gil y Oeste, José Bircena; treinta pesetas.....30

Una tierra en término de idem, al sitio Campillo, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Juan López; Sur, Juan Herrero; Este, María Bermelo y Oeste, Luis López, cuarenta pesetas.....40

Don Tomás Bárcena, de Berzosilla; una tierra en término de Villanueva la Nía, al sitio la Nía, su cabida cuatro celemines, ó sea

ocho áreas; linda Norte, Domingo Bárcena; Sur, Egido; Este, Egido y Oeste, Egido; cuarenta pesetas.....40

Don Faustino García Puente, de Berzosilla; una tierra en término de Villanueva la Nía, al sitio la Nía, su cabida dos celemines ó sea cuatro áreas, linda Norte, León Rodríguez; Sur, José López; Este, León Rodríguez y Oeste, Domingo Gómez, cuarenta pesetas.....40

Un prado en término de Villanueva la Nía, al sitio á Valle, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda Norte, Andrés García; Sur, notorios; Este, Francisco López y Oeste, Egido; cuarenta pesetas.....40

Don Eusebio García Herrero, de Berzosilla; una tierra en término de Villamonico, al sitio los Hoyos, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Egido; Sur, Feliciano García; Este, Santiago González y Oeste, Ubaldo Ruiz, cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de idem, al sitio Santullán, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Celestino García; Sur, Victoriano Rodríguez; Este, Antonio García y Oeste, Eulogio Serrano; cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de Villanueva la Nía, al sitio la Nía, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, García Jacinto; Sur, Agapito de la Arena; Este y Oeste, Egido; veinte pesetas...20

Un prado en término de Villamonico, al sitio Juncalés, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Feliciano García; Sur, Dionisio Fernández; Este, Egido y Oeste, Juan Gomez; veinte pesetas.....20

Don Miguel García, de Arco; una tierra en término de Bárcena, al sitio las Llanas, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Agustín Seco; Sur, Dámaso Allende; Este, Tiburcio Gómez y Oeste, Toribio Gil; veinte pesetas.....20

Una tierra en término de Bárcena al sitio á la Toba, su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas, linda Norte, Julian Rodríguez; Sur, Nicolás Gutiérrez; Este, Pedro Ibáñez y Oeste Agustín Fernández; en ochenta pesetas.....80

Una tierra en término de idem, al sitio Calderonas, su cabida cinco celemines, ó sea diez áreas, linda Norte, Manuel Brabo; Sur, Egido; Este, Maximino Fernández y Oeste Angel Andrés; en ochenta pesetas.....80

Una tierra en término de idem,

al sitio Canalizas, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Capallanía; Sur, Egido; Este, Ange González y Oeste, Domingo López; en treinta pesetas.30

Una tierra en término de idem, al sitio Castillejo, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Egido; Sur, Alfonso N.; Este Dámaso Allende y Oeste, Lucas Sánchez; en veinte pesetas....20

Don Fausto García y García, Humada; una tierra en término de Villanueva, al sitio Penillos, su cabida dos celemines ó sea cuatro áreas; linda Norte Venancio Andrés; Sur, Luis Barroso; Este, Efraim Martínez y Oeste Caimiro Gómez; en veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio idem, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Domingo Gómez; Sur, Hilario Herrero; Este, Miguel Martínez y Oeste, Camino; en treinta pesetas.....30

Una tierra en término de idem, al sitio idem, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, José Barced; Sur, Efraim Gómez; Este, Miguel Martínez y Oeste, Antonio Berceño; en veinte pesetas.....20

Don Julián López Gutiérrez, Llanas; una tierra en término de Ruanales, al sitio Onicilla, su cabida nueve celemines, ó sea diez y ocho áreas, linda Norte, Vicente Manzanedo; Sur, Justo Peña; Este, Vicente dicho y Oeste, Miguel Serna; en ochenta pesetas.....80

Don Juan Pérez Martínez, Berzosilla; una tierra en término de Villamonico, al sitio Peña Hilada, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Román García; Sur, Micaela López; Este, Cipriano Gil y Oeste, Antón Pérez; en cincuenta pesetas.....50

Don Frutos Peña González, Villamediana S. Román; un prado en término de Polientes, al sitio al Riego, su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda Norte, Hilario Allende; Sur, río Ebro; Este, Santos Somavilla y Oeste, Dionisia Gil; en diez pesetas.....10

Un prado en término de idem, al sitio Bárcenas, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Cipriano Gonzalo; Sur, Pedro Bocos; Este, Joaquín Somavilla y Oeste, María Ortega; cuarenta pesetas.....40

Una tierra en término de Polientes, al sitio La Liana; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Egido; Sur, Benito Cuesta; Este, Santos Somavilla y Oeste, Benito Cuesta; vein-

te pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio Veguillas, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Benito Cuesta; Sur, Clemente Garrido; Este, María Cuesta y Oeste Clemente Garrido; veinte pesetas.....20

Don León Puente, Rascón, una tierra en término de Bárcena, al sitio Callejones, su cabida cinco celemines, ó sea diez áreas; linda Norte, camino tierra cura; Sur, Felipe Huiobro; Este y Oeste, camino dicho; sesenta pesetas....60

Don Juan Ruiz, Pradiño, una tierra en término de Espinosa, al sitio Mejida, su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda Norte, Toribio López; Sur, Celedonio Boco; Este, ídem y Oeste Egido; diez pesetas.....10

Una tierra en término de idem, al sitio Llana, su cabida dos celemines, ó sea veinticuatro áreas; linda Norte, Damián Cuesta; Sur Gregorio Peña; Este, dicho Damián y Oeste, dicho Gregorio; noventa pesetas.....90

Un prado en término de idem, al sitio al Cerrado su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda Norte, Francisco Bocos; Sur, ídem; Este y Oeste, Egido; diez pesetas.....10

Un prado en término de Espinosa, al sitio Encima Arroyo, su cabida doce celemines, ó sean veinticuatro áreas; linda Norte, Egido; Sur y Este, Victoriano Gutiérrez y Oeste, Egido; noventa pesetas.....90

Un prado en término de idem, al sitio Casasín, su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda Norte, Francisco Bocos; Sur, Manuel Peña Este y Oeste; Egido diez pesetas.....10

Don Marcelino Sierra González, Villadiego, una tierra en término de Polientes, al sitio Barral, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Antonio Torre; Sur, Venancio Gutiérrez; Este, Tecla Izquierdo y Oeste, Celestino Alonso; veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio á la Piedra, su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda Norte, Valentín Cuesta; Sur, Dionisia Gil; Este, Egido y Oeste Santos García, veinte pesetas.....20

Una tierra en término de idem, al sitio Haz, su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda Norte, Benito Cuesta; Sur, Lorenzo Gallo; Este, Dionisia Gil y Oeste, Pedro Sierra; quince pesetas.....15

Una tierra en término de idem, al sitio al Arroyo, su cabida un

celemín, ó sea dos áreas; linda Norte, Egido; Sur, Martín Cuesta; Este, Egido y Oeste, Juan Diez, quince pesetas.....15

Una tierra en término de ídem, al sitio Carrera ciruelo; su cabida un celemín, ó sea dos áreas; linda Norte, Egido; Sur, Santos García; Este, Josefa Gil y Oeste, Santos García; quince pesetas.....15

Una tierra en término de ídem, al sitio Resoladiego, su cabida cuatro celemínes, ó sea ocho áreas; linda Norte, Marcos Torre; Sur, Josefa Estébanez; Este, Marcos Torre y Oeste, Josefa Estébanez; cincuenta pesetas.....50

Don Gerónimo Sedano, Cilleruelo, un prado en término de Renodo, al sitio Vallejuelo, su cabida dos celemínes, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Luis Sedano; Sur, Gabriel Gómez; Este, Manuel Gómez y Oeste, Valerio Mantejo, treinta pesetas.....30

Un prado en término de Polientes, al sitio Eldujo, su cabida tres celemínes, ó sea seis áreas; linda Norte, Manuel Gómez; Sur, Egido; Este, Gerónimo Sáiz y Oeste, Felipe Sáiz; treinta pesetas.....30

Doña Simona Seco, de Villanueva de Henares; una tierra en término de San Cristóbal, al sitio Musilla Llozas, su cabida nueve celemínes, ó sea dieciocho áreas; linda Norte, Tomasa Cabría; Sur, Egido; Este, Pedro Cabría y Oeste, Egido; sesenta pesetas.....60

Una tierra en término de Morona, al sitio de ídem, su cabida doce celemínes, ó sea veinticuatro áreas; linda Norte, Egido; Sur, Santiago Gutiérrez; Este, Egido y Oeste, Palomo Fernández, ochenta pesetas.....80

Don Andrés Sedano Peña, de Barrío; una tierra en término de Rucandío, al sitio Cubilla, su cabida tres celemínes, ó sea seis áreas; linda Norte, Felipe Lucio; Sur, Nicolás Peña; Este, Toribio Sáiz y Oeste, Egido; treinta pesetas.....30

Una tierra en término de ídem, al sitio Retuert, su cabida cuatro celemínes, ó sea ocho áreas; linda Norte, Higinio Sáiz; Sur, Luisa Sáiz; Este, Gregoria Peña y Oeste, Egido; cuarenta pesetas.....40

Un prado en término de Soto, al sitio La Fuente, su cabida un celemín, ó sea dos áreas; linda Norte, notorios; Sur, Egido; Este, Egido y Oeste, notorios; diez pesetas.....10

Doña María Izquierdo Alonso, de Olleros; un prado en término de Villamofic, al sitio La Lancha, su cabida cuatro celemínes,

ó sea ocho áreas; linda Norte, Carlos Alonso; Sur, Este y Oeste, Julián Gutiérrez; cincuenta pesetas.....50

Un prado en término de ídem, al sitio Prado mayor, su cabida cuatro celemínes, ó sea ocho áreas; linda Norte, Pedro González; Sur, M. García; Este, Santiago González y Oeste, Víctor González; cuarenta pesetas.....40

Un prado en término de ídem, al sitio Junciales, su cabida ocho celemínes, ó sea dieciséis áreas; linda Norte, Celestino García; Sur, Manuel García; Este, Egido y Oeste, Eugenio González; ochenta pesetas.....80

Una tierra en término de ídem, al sitio á la Guariza, su cabida ocho celemínes, ó sea dieciséis áreas; linda Norte, Fernando Martínez; Sur, N.; Este, Pedro González y Oeste, Tomás Bárcena; ochenta pesetas.....80

Siguen más fincas que se subastan el mismo día que las anteriores de don Vicente García Peña, de Polientes; una tierra en término de Polientes, al sitio La linda, su cabida dos celemínes, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Jorge Gutiérrez; Sur, Beatario; Este, Francisco Puente y Oeste, Santiago Somavilla; treinta y cinco pesetas.....35

Una tierra en término de ídem, al sitio Berzosa, su cabida tres celemínes, ó sea seis áreas; linda Norte, Romualdo Lucio; Sur, Lorenzo Gil; Este, Santiago Somavilla y Oeste, Lorenzo Gil, cincuenta pesetas.....50

Una tierra en término de Polientes, al sitio La Llana, su cabida dos celemínes, ó sea cuatro áreas; linda Norte, Juan Cuesta; Sur, Rafael Izquierdo; Este, Micaela Peña; y Oeste, Justo Berzosa; treinta y cinco pesetas.....35

Haciendo constar que los bienes de los diez primeros deudores se subastarán á las once de la mañana del día veintidos del próximo mayo; los de los diez siguientes á aquellos, á las cinco de la tarde del mismo día; los de los diez que están á continuación, á las once de la mañana del día siguiente ó sea el veintitres; los de los otros diez que les siguen, á las cinco de la tarde del mismo día; y las de los doce restantes, ó sea los últimos, á las once de la mañana del día veinticuatro de repetido mayo; las de el último que aquí figura, será el mismo día señalado para las otras dos fincas.

Lo que hago público por medio

del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Reinosa á 28 de abril 1911.  
—El Agente ejecutivo, Laureano de Obeso.

## Comisión provincial de Santander

### SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 29 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 5 céntimos.

Ración de paja á 41 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 46 céntimos.

Ración de un í em de petróleo á 96 céntim e.

Ración de un kilogramo de carbón á 10 céntimos.

Ración de un ídem de leña á 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne á 1 peseta 46 céntimos.

Ración de un litro de vino á 47 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expite la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 29 de abril de 1911.—El Vicepresidente, *Francisco Escadajillo*.—El Comisario de Guerra, *Francisco Esteban*.—El Secretario, *Daniel López*.

## GUARDIA CIVIL

Comandancia de Santander

### ANUNCIO

Los días 11 y 12 del actual de 9 á 11 de su mañana se celebrará la fuerza del puesto de esta Capital al ejercicio de tiro al blanco en el campo llamado de Rostrío próximo al Cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia al público á fin de evitar posibles desgracias.

Santander 4 mayo 1911.—*El primer Jefe*.

## Comandancia de Marina de Santander

El Comandante militar de Marina de la provincia.

Hace saber: Que por Manuel Alonso, patrón de la embarcación nombrada «Eva» y á unas cinco millas al Norte de Cabo Mayor fué hallado un bocoy como de unas cuarenta cántaras próximamente de cabida, lleno de vino y cuyo bocoy tiene la marca siguiente: «A. Charrión I Orán».

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que los que se crean con derecho á él presenten la oportuna reclamación en esta Comandancia dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de inserción.

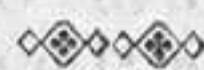
Santander 3 de mayo de 1911.—*Jaime Montaner*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eloy Esperanza de Oyarbide, Juez municipal suplente del Distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto cito y emplazo á Francisco Valcázar y Crespo, vecino que fué de esta población, y ausente hoy en ignorado paradero, con el fin de que, sin demora, se personase en este Juzgado de mi cargo, al objeto de hacerle cumplir la pena de veintiseis días de arresto menor que se le impusieron en sentencia dictada en juicio de faltas seguido contra él y otro por lesiones á Josefina Bercado; previniéndole que de no personarse á cumplir dicha pena, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á veintisiete de abril de mil novecientos once.—*Eloy Esperanza de Oyarbide*.



El señor Juez Municipal del Distrito del Este de Santander.

Ha mandado citar á Mercedes López Lorente, de paradero ignorado, á fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho Distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, dentro del plazo de diez días, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerla cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra ella por lesiones á Rosa Lorente.

Santander seis de mayo de mil novecientos once.—*El Juez*.



### Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción

DE

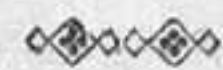
### LAREDO

Don José Antonio de la Campa y Barbás, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veintidos del actual, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para verificar el sorteo de los Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Laredo á cuatro de ma

yo de mil novecientos once.—*José Antonio de la Campa*.



### Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción

DE

### RAMALES DE LA VICTORIA

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha señalado el día veinte del actual á las once, para proceder, en acto público y en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que, como Vocales y bajo mi presencia, juntamente con los de derecho propio, han de constituir la Junta para la formación de las listas de Jurados de este Partido.

Dado en Ramales á seis de mayo de mil novecientos once.—*Francisco Díaz*.

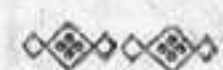
## Requisitorias

Cesario Miguel Cuellar, natural de Puente de Duero (Segovia), de estado casado, profesión hojalatero, de 27 años, hijo de Marcos y Gumersinda, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de alambre, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.



Antonio Negrodo López, domiciliado últimamente en Mioño, pueblo de este Distrito comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, para emplazarse á fin de que comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad á hacer uso de su derecho en el juicio de faltas, procedente de causa por lesiones.

Castro-Urdiales 4 de mayo de 1911.—El Actuario, *Carmelo Merino*.



Pedro Nougues Alonso, hijo de Pedro y de Petra, natural de Santander, Ayuntamiento de ídem, estado soltero, profesión escribiente, de 22 años y dos meses de edad, domiciliado en Santander, procesado por falta á concentración; comparecerá ante el Juez

instructor, don José Caamaño García, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol, de guarnición en el Ferrol, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ferrol 26 de abril de 1911.—El primer Teniente Juez instructor, José Caamaño.

### Juzgado Especial de Marina de Santander

Don Antonio de la Incera Buata-mante, Teniente de Navío de I. Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez de Instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento, cito, llamo y emplazo á los señores consignatarios en este puerto de Santander de la carga que á su orden conducía el vapor Anselmo, naufragado en la noche del día nueve al diez de noviembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto, con el fin de que presten declaración en interrogatorio procedente del Juzgado de la Comandancia de Marina de Villagarcía y de la sumaria que por tal naufragio se instruye.

Santander 3 de mayo de 1911.—El Juez Instructor, Antonio de la Incera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal formado por la Junta municipal de Asociados y señores Concejales, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año actual, y los cuales 15 días empezarán á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabuérniga 6 de mayo 1911.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Enmedio

El reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes y sus recargos, de este Ayun-

tamiento del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo interesen.

Enmedio 6 de mayo 1911.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El reparto formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, y el 22 del actual se reunirá la Junta clasificadora para oír y resolver reclamaciones.

Alfoz de Lloredo 6 de mayo de 1911.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar

Queda expuesto al público por término de diez días, á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal formado por la Junta municipal de esta localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año actual.

Rivamontan al Mar 6 de mayo de 1911.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de cinco días y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el recuento general de ganadería, base del repartimiento de la contribución pecuaria para el próximo año de 1912.

Riotuerto 4 de mayo de 1911.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año último de 1910, quedan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican para que tenga efecto los fines prevenidos en el artículo 161 de la Ley municipal, entendiéndose que dicho plazo se contará desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrambasaguas 4 de mayo de 1911.—El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía Arrendataria de Tabacos SANTANDER

#### ANUNCIO

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, enajena en pública subasta 25 envases usados existentes en sus almacenes, Méndez Núñez, 14 y 16.

Dicha subasta se verificará el día 12 del actual, admitiéndose proposiciones hasta las 12 de su mañana.

Santander 6 de mayo de 1911.—El Presidente, Carlos Torres.

### Banco de Santander

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 16.829, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 28 de abril de 1911.—El Director-Gerente, José María G. de la Torre.

## ANUNCIO

Se hace saber que á virtud del expediente instruido á instancia de doña María Antonia Polanco en su nombre y en el de sus hijos como viuda del Notario que fué de Santander don Máximo del Solano y Vial sobre devolución de la fianza que éste tenía constituida, para el ejercicio de dicho cargo, se ha dispuesto en cumplimiento del artículo 8.º del R. D. de 28 de junio de 1907, la publicación del presente edicto, concediendo el plazo de un mes, contado desde su inserción para que, todos los que tengan que deducir alguna reclamación, la formulen ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El Notario fallecido don Máximo del Solano y Vial no ha desempeñado más Notaría que la de Santander.

Burgos 19 de abril de 1911.—El Decano, Manuel García de Celis.

Imprenta de "La Atalaya"

# Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

**AÑO ECONÓMICO DE 1911**

**Mes de Mayo**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL — — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.	Voluntarios — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	300,00	100,00	1.600,00
2.º	Policía de Seguridad.....	400,00	200,00	100,00	700,00
3.º	Policía urbana y rural.....	800,00	1.000,00	500,00	2.300,00
4.º	Instrucción pública.....	400,00	300,00	100,00	800,00
5.º	Beneficencia.....	1.000,00	1.200,00	300,00	2.500,00
6.º	Obras públicas.....	2.000,00	500,00	1.500,00	4.000,00
7.º	Corrección públicas.....	500,00			500,00
8.º	Montes.....		200,00		200,00
9.º	Cargas.....	1.000,00	10.000,00	500,00	11.500,00
10	Obras de nueva construcción.....		2.000,00		2.000,00
11	Imprevistos.....		100,00		100,00
12	Resultas.....				
	<b>Totales... ..</b>	<b>7 300 00</b>	<b>15 800,00</b>	<b>3 100,00</b>	<b>26 200,00</b>

En Castro-Urdiales á 2 de Mayo de 1911.

**Fernando España**

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 3 del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 2 de mayo 1911. — El Secretario, Zacarías Díaz.

V.º B.º

El Alcalde,

**Fernando España**